

M Á L A G A

*Delegación de Economía y Hacienda***E d i c t o**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar la creación del “Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga” así como sus estatutos para el inicio de su actividad de prestación de servicios el día 1 de enero de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abrir un periodo de información pública de 20 días hábiles durante el cual cualquier persona física o jurídica pudiera formular las alegaciones que tuviera por conveniente.

Finalizado el indicado plazo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2005, acordó resolver la alegaciones presentadas y aprobar el texto definitivo de dichos estatutos, cuyo contenido íntegro se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis, apartado 3.º, de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Málaga, 21 de diciembre de 2005.

La Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, firmado: Carolina España Reina.

ESTATUTOS DEL “ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”

CAPÍTULO I

Naturaleza, finalidad y competenciasArtículo 1. *Naturaleza*

1. Se crea por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, integrado en su estructura organizativa, un organismo autónomo de los previstos en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, con la denominación “Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga”. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, es el responsable principalmente, en nombre y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de la aplicación del sistema tributario municipal y de aquellos otros recursos de derecho público cuya gestión se le encomiende, estando dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio, plena capacidad jurídica pública y privada, y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines sin perjuicio de que sea necesaria la autorización del Área de Gobierno de Hacienda para que el organismo pueda celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos y, en particular, ostentará, entre otras, las siguientes potestades:

- a) La potestad financiera
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legalidad, legitimidad y de ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) Las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

2. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el órgano de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Málaga, las competencias que a este le atribuye el ordenamiento jurídico para la aplicación efectiva de su sistema tributario, y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende, así como de aquellas otras competencias que dicho ordenamiento le atribuya.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante el organismo), Órgano de Gestión Tributaria, se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de Hacienda, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica de la misma, la evaluación y el control de eficacia y de los resultados de su actividad, así como la realización de controles específicos sobre gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos pudiendo solicitar la colaboración de estos en materias propias de dicha Área de Gobierno relacionadas con las del organismo.

3. Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de derecho público gestionados por el organismo serán titularidad del Ayuntamiento de Málaga, o en su caso, de los organismos autónomos dependientes de este a cuyo favor hubiesen sido ordenados e impuestos, y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad de los mismos, formando parte a todos los efectos de la Tesorería municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los recursos obtenidos de la recaudación de créditos pertenecientes a otros organismos o entes de carácter no municipal, serán propiedad de estos y no figurarán en el referido presupuesto de la entidad local.

El organismo y las entidades de crédito que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

Con cargo a las cuentas que corresponda podrá reconocer la obligación, formulando la propuesta de pago, de las devoluciones de ingresos indebidos y de las devoluciones derivadas de las normas específicas de los distintos tributos y demás recursos gestionados por el organismo, sin perjuicio de la intervención en el procedimiento de los órganos municipales competentes ejercitando las funciones que les correspondan.

Corresponde al organismo, en el ámbito de sus competencias, desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con las instituciones y administraciones tributarias que resulten necesarios para una eficaz gestión de los recursos que constituyan su actividad.

Especialmente, corresponde al organismo el auxilio a los juzgados y tribunales de justicia y al Ministerio Fiscal en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye.

4. El organismo se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;

por los reglamentos orgánicos del Ayuntamiento de Málaga; por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

5. El organismo desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras administraciones y entidades públicas y privadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número cuatro anterior, en el desarrollo de sus funciones de gestión, inspección, recaudación, y demás funciones públicas que se le atribuyen, el organismo se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las ordenanzas fiscales y normativa municipal que regule otros ingresos de derecho público, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás normas que resulten de aplicación para el desempeño de tales funciones.

Artículo 2. *Fines*

Dentro de la esfera de sus competencias, constituye el fin del organismo el ejercicio de las potestades administrativas precisas y el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento y la gestión de otros recursos que le corresponda, se aplique con generalidad y eficacia a los obligados, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos dictados que, tanto formal como materialmente, minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias o no tributarias.

Igualmente podrá promover la formación, divulgación, estudios y análisis relacionados con la hacienda pública, principalmente local, para lo cual podrá impulsar la creación de entes asociativos y/o fundacionales, en los que podrá participar directamente.

En el cumplimiento de sus fines, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, el organismo servirá con objetividad los intereses generales y se regirá por los principios recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, por los de eficiencia, suficiencia, coordinación, agilidad y unidad en la gestión.

Artículo 3. *Competencias*

El organismo ejercerá para el cumplimiento de sus fines previstos en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los tributos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como de otros ingresos de derecho público pertenecientes a este que se le encomiende.
- b) La recaudación en periodo ejecutivo de todos los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- c) La gestión y/o recaudación en periodo voluntario y/o ejecutivo de ingresos de derecho público pertenecientes a otras entidades que se le encomiende o que a tal efecto conviene.
- d) La revisión en vía administrativa de los actos dictados por él.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios.
- f) El análisis de las previsiones de ingresos públicos y el diseño de la política global de ingresos tributarios.
- g) La propuesta, elaboración, e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, sin perjuicio de la competencia de otros órganos municipales o jurisdiccionales.
- h) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público, así como de las transferencias corrientes vinculadas a los anteriores.
- i) La colaboración con otras instituciones públicas en las materias objeto del organismo.
- j) La gestión del padrón municipal de habitantes.

- k) La gestión, incluida en su caso la recaudación, de expedientes sancionadores no tributarios que se le encomiende.
- l) La gestión del procedimiento de aprobación, modificación o derogación de las ordenanzas fiscales que se le encomienden, salvo los acuerdos de ordenación e imposición que serán dictados por el órgano competente.
- m) Solicitar cuantos informes sean necesarios para su gestión a otros órganos municipales.
- n) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan al organismo y le hayan sido encomendados.
- ñ) El control de la eficacia de las delegaciones efectuadas en otros órganos, organismos o entidades municipales.

CAPÍTULO II

Órganos de dirección

Artículo 4. *Órganos*

1. Los órganos de dirección del organismo son los siguientes:

- El Consejo Rector.
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Gerente

2. Otros órganos:

Podrá existir la figura de los subdirectores o cargos similares, que tendrán la consideración de órganos subordinados. Su número, requisitos y funciones serán determinados en la organización y estructura administrativa del organismo que apruebe el titular del Área de Gobierno a la que queda adscrito el organismo, pudiendo recibir delegaciones de las competencias del gerente.

Artículo 5. *Naturaleza del Consejo Rector*

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y administración del organismo al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo.

Artículo 6. *Composición del Consejo Rector*

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del organismo y once consejeros.

El cargo de consejero será renunciabile, revocable y reelegible.

2. Los consejeros serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Málaga a propuesta del titular del Área de Gobierno a la que figura adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en los párrafos siguientes.

La representación municipal en el consejo será de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros y estará integrada por concejales del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga.

El resto del consejo será nombrado entre titulares de órganos directivos municipales, técnicos al servicio de las administraciones públicas o expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo.

Los miembros del consejo cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

El consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación municipal y serán nombrados nuevos consejeros en caso de vacante o cese.

Artículo 7. *Funciones del Consejo Rector*

Corresponden al Consejo Rector, como máximo órgano de gobierno y administración a título enunciativo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.
- b) Formular el proyecto de presupuesto del organismo y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.

- c) Aprobar el proyecto de cuenta general y someterla a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes.
- d) Aprobar el Plan de Dirección anual y la Memoria Anual de Actividades.
- e) Realizar el seguimiento de la actuación del gerente.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- g) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que este pueda acordar por propia iniciativa.
- h) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo.
- j) Despedir al personal laboral del organismo y declarar la extinción de los contratos de trabajo por las causas previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- k) Adquirir y enajenar bienes propiedad del organismo.
- l) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones legales y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
- m) Aprobación, para su formalización por el Presidente, de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquier otros, con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas previo informe del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal cuando los mismos supongan una obligación económica para el organismo superior a la autorizada para otros órganos.
- n) Proponer a la Junta de Gobierno Local la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones vigentes.
- ñ) Ejercer aquellas otras atribuciones que le correspondan, de acuerdo con estos estatutos y las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 8. *Sesiones del Consejo Rector*

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias urgentes

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. Corresponde asimismo al Consejo Rector la modificación de la indicada periodicidad, mediante mayoría simple.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que

será notificado por el Secretario del consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. Para la válida celebración de dicha sesión, será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria, además, la presencia del Presidente y del Secretario del organismo autónomo o de quienes legalmente los sustituyan. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar una sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del consejo sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la mayoría simple, se levantará la sesión.

5. Las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del señor Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar.

Artículo 9. *Constitución del consejo y adopción de acuerdos*

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes o legalmente sustituidos el Presidente y un tercio de los restantes miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Tanto el presidente como el resto de miembros podrán nombrar sus correspondientes suplentes para asistir y votar en el consejo.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del organismo autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la asistencia de un número no inferior a tres, incluido el Presidente, siendo necesaria la presencia de este y la del Secretario del organismo autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 8.3 de los presentes estatutos.

5. A las sesiones del Consejo Rector, que no tendrán carácter público, podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o personal laboral, del Excmo. Ayuntamiento o del organismo autónomo que sean expresamente requeridos para ello por el Presidente, cuando estimen que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

6. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad, o quien legalmente le sustituya.

7. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

8. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, sin perjuicio de lo previsto sobre el régimen de sustituciones y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

9. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

10. Se llevará un libro de actas para el Consejo Rector, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del

Presidente y el sello del organismo autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

11. En las actas, que se extenderán en el papel especial que el organismo autónomo destine al efecto, se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y, en su caso, de sus sustitutos, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de cualquier persona que concurra, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el Presidente levante la sesión.

12. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Para la confección de los libros y transcripción de las actas se seguirá el mismo procedimiento que el utilizado en relación con la Junta de Gobierno Local.

13. Se declara el carácter reservado de las deliberaciones del Consejo Rector, debiendo los miembros del mismo así como los asistentes a sus reuniones, guardar sigilo sobre cualquier información relacionada con dichas deliberaciones.

Artículo 10. *Funcionamiento del Consejo Rector*

En lo no previsto expresamente por los estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga dedique al funcionamiento de los órganos colegiados de los organismos autónomos o, en su caso, a la Junta de Gobierno Local en lo que fuere de aplicación, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las corporaciones locales.

Artículo 11. *Del Presidente y Vicepresidente*

1. El Presidente será el titular del Área de Gobierno Municipal a la que se adscriba el organismo.

2. El Presidente es el órgano que ostenta la máxima representación del organismo y dirige el gobierno y la administración del mismo.

3. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los miembros del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo Rector le delegue expresamente.

Artículo 12. *Funciones del Presidente*

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- Ostentar la máxima representación institucional del organismo.
- Ejercitar todo tipo de acciones, recursos y peticiones en defensa de los derechos e intereses del organismo ante cualquier autoridad o tribunal de cualquier jurisdicción, a cuyos efectos podrá otorgar los poderes o autorizaciones que procedan.
- Suscribir en representación del organismo, cualquier tipo de documento, acto o acuerdo que sea necesario para la consecución de sus finalidades.
- Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, decidiendo con su voto de calidad los empates en la adopción de acuerdos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación cuyo importe esté comprendido entre los límites cuantitativos siguientes:
 - En los de obras, mas de cincuenta mil euros y que no superen los ciento cincuenta mil euros.
 - En los de servicios, suministros, gestión de servicios públicos, en los administrativos especiales y en los privados, incluidas las enajenaciones, y en los de consultoría y asistencia o convenios, mas de cincuenta mil euros y que no

superen los cien mil euros. Esta competencia incluye la autorización y la disposición de gastos derivados de estas contrataciones, incluidos los plurianuales, siempre que en este caso no se supere el número de cuatro anualidades; esta limitación no regirá en el arrendamiento de inmuebles.

3. Para cuantías superiores será necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local.

- Ejercitar las actuaciones imprescindibles, incluido el ejercicio de acciones, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del organismo y las demás que le atribuyen los presentes estatutos.
- La presidencia de la mesa de contratación del organismo.

Las funciones señaladas en la letra d) serán indelegables sin perjuicio de que las pueda asumir el Vicepresidente si sustituyere al Presidente por ausencia, vacante o enfermedad de este. Las restantes podrán ser delegadas en los consejeros o en el gerente o encomendar las misiones específicas e individualizadas en relación a las mismas.

Artículo 13. *El Secretario del Consejo Rector*

1. El titular del órgano de apoyo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Málaga, será Secretario del Consejo Rector.

2. El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local podrá delegar sus funciones de Secretario del Consejo Rector en cualquier Titulado Superior.

3. Corresponde al Secretario del Consejo Rector.

- Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir las certificaciones de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Gestión, y las relativas a la situación tributaria de los obligados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14. *El gerente*

1. La titularidad de la gerencia tributaria corresponderá a quien asuma las funciones de la dirección del Área de Gestión Tributaria e Ingresos del Ayuntamiento o cualquiera otra que la sustituya. Su nombramiento y cese corresponderán, en su caso, a la Junta de Gobierno Local.

El nombrado deberá ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El Gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 15, el Gerente podrá delegar sus competencias y funciones en los subdirectores del organismo, conforme a lo previsto en el artículo 4.2

Asimismo, decidirá sobre las sustituciones para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad que se produzcan en la estructura del organismo.

Artículo 15. *Funciones del gerente*

- En cuanto a las materias de régimen interior del organismo:
 - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar el ejercicio de las funciones que le hayan sido atribuidas al organismo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
 - c) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno de la ciudad de Málaga.
 - d) Aprobar, autorizar el gasto y adjudicar contratos menores de obras, de suministros, de servicios, y de consultoría y asistencia o convenios, hasta un importe de cincuenta mil euros.
 - e) Aprobar, autorizar el gasto y adjudicar el resto de contratos administrativos y los privados, incluidas las enajenaciones, hasta el límite de cincuenta mil euros.
 - f) Ordenar los pagos que tengan asignación expresa.
 - g) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
 - h) Preparar el anteproyecto de presupuesto del organismo y sus modificaciones, la liquidación del mismo, así como la incorporación de remanentes, la cuenta general y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.
 - i) Elaborar el Plan de Dirección y la Memoria Anual de Actividades.
 - j) Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.
 - k) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
 - l) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, la implantación de los programas de productividad y el régimen de incentivos que se consideren convenientes dentro de las correspondientes asignaciones presupuestarias; asimismo le corresponderá el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector, así como efectuar la convocatoria de acuerdo con la oferta pública de empleo.
 - m) El nombramiento y cese de los órganos subordinados y de otros puestos directivos del organismo.
 - n) Gestionar el patrimonio del organismo.
 - ñ) Proponer al Presidente del consejo la celebración de convenios de colaboración en materia tributaria con otras organizaciones y entidades de ámbito nacional e internacional cuando pueda suponer una obligación económica para la Entidad y supere los límites del apartado d) y siempre que no se trate de materias contempladas por el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuyo caso la propuesta se realizará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
 - o) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.
 - p) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que estos le deleguen.
2. Asimismo, le corresponden, en general, las competencias y funciones previstas por el ordenamiento jurídico y, en particular, las siguientes:
- 2.1. En materia de ordenación de los tributos y estudios tributarios:
- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
 - b) La propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo. El titular de dicha área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo. Asimismo el gerente será el responsable de la recepción y tramitación de las alegaciones que puedan presentarse contra los acuerdos adoptados para la aprobación de las ordenanzas fiscales municipales, que tenga encomendadas el organismo.
 - c) El asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de tributos estatales y autonómicos, así como la elaboración de informes en materias de su competencia que le sean solicitados por otros órganos municipales sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al jurado tributario.
- 2.2. En materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias del organismo:
- a) La aplicación de todos los tributos municipales, de otros ingresos de derecho público que tenga encomendados y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras administraciones o entidades.
 - b) Dictar cuantas instrucciones, circulares, directrices y criterios sean considerados necesarios para el desarrollo de lo dispuesto en la letra anterior.
 - c) La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes en relación con los tributos municipales, potenciando los canales telemáticos de información y procedimientos.
 - d) La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales, y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas o padrones y listas cobratorias de los tributos u otros ingresos de derecho público municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras administraciones.
 - e) La resolución del recurso de reposición que pueda interponerse contra los actos dictados por él.
 - f) El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.
 - g) La superior dirección de los servicios de inspección de los tributos y de las funciones atribuidas a ésta, incluyendo las facultades que están reservadas legal o reglamentariamente a la figura del inspector-jefe, y sin perjuicio de las facultades que están reservadas, legal o reglamentariamente, al estatuto funcional.
 - h) La aprobación de los planes de control tributario.
 - i) El inicio, impulso y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a los ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida el organismo.
 - j) La adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas tributarias, y la ratificación, en su caso, de las adoptadas, en los términos y casos previstos en la Ley General Tributaria.
 - k) Acordar la compensación en periodo voluntario de deudas y créditos concurrentes cuando aquellas o estos sean de naturaleza tributaria, y en periodo ejecutivo cuando afecten a ingresos de derecho público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
 - l) Previa propuesta del subdirector competente, disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de sus competencias, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa; la liquidación, en su caso, de los intereses de demora devengados con anterioridad al periodo ejecutivo y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, así como resolver sobre el reembolso del coste de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
 - m) La declaración de la prescripción de los ingresos y el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, que se realizará con cargo al presupuesto municipal.

- n) La suscripción y celebración de los acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal, previa autorización del titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda cuando el importe de aquellos supere la cifra fijada por este.
- ñ) Previa propuesta, la aprobación de la declaración de fallidos y créditos incobrables
- o) La ejecución de las resoluciones y fallos de los Tribunales y del Jurado Tributario en la revisión de actos dictados por el organismo, así como la tramitación y aprobación de los gastos que, en su caso, puedan derivarse de dicha ejecución.
- p) La definición de los sistemas y medios informáticos precisos para garantizar, en coordinación con los órganos municipales competentes en tecnologías de la información, el ejercicio de las funciones atribuidas en materia de gestión tributaria y en aquellas otras relacionadas con el Padrón de habitantes.
- q) En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria al Órgano de Gestión Tributaria y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

2.3. En materia presupuestaria de ingresos:

- a) El análisis y la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda de las previsiones de los ingresos gestionados por el organismo para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General Municipal en lo relativo al presupuesto de ingresos.
- b) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a estos.

3. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones que se atribuyen al gerente, este podrá delegar el ejercicio de las mismas en los titulares de los órganos subordinados integrados en la estructura administrativa del organismo.

De igual manera, y en los términos legalmente previstos, podrá delegar su ejercicio en los órganos, organismos o entidades municipales cuyas competencias se encuentren ligadas a la percepción de algún tipo de exacción municipal.

4. Podrán ser objeto de delegaciones en los subdirectores o cargos similares las siguientes funciones y competencias:

- a) Artículo 15.1 j), n), o) y p) salvo, respecto a esta última letra, las que estuviesen previamente delegadas en el gerente.
- b) Artículo 15.2.1 b) y c).
- c) Artículo 15.2.2: Todas salvo la a), l) y m).

5. En las funciones de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, las unidades o servicios que las realicen actuarán de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por el Presidente del organismo, sin perjuicio de la competencia y dependencia orgánica de las áreas o juntas municipales de distrito a que pertenezcan.

2. Entre las funciones de recaudación estarán las siguientes:

- a) La firma de los anuncios de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y la propuesta de aprobación y modificación del plazo de ingreso en periodo voluntario de los mismos.
- b) La tramitación y resolución, a través de los correspondientes servicios, de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago, así como la ejecución de las garantías constituidas a resultas de los recursos y reclamaciones que se promuevan, o como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los casos de fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- c) La emisión de la providencia de apremio.
- d) La liquidación de los recargos o intereses de demora que resulten exigibles en periodo ejecutivo en aplicación de la normativa vigente.
- e) La Presidencia de la mesa de subasta de bienes.
- f) El acuerdo de la publicación en los tablones oficiales, medios de comunicación de gran difusión o en publicaciones especializadas de los anuncios de subasta de bienes.
- g) La propuesta de adjudicación de bienes a la hacienda municipal y la expedición de las certificaciones correspondientes para su inscripción registral.
- h) La declaración de responsabilidad solidaria y subsidiaria de las deudas una vez terminado el periodo voluntario de pago, el acuerdo de derivación de la acción de cobro al responsable subsidiario y el requerimiento de pago a otros obligados.
- i) La propuesta de imposición de sanciones por incumplimiento de las peticiones de información o del deber de colaboración de los obligados, en materia de recaudación.
- j) La propuesta de adopción de medidas cautelares.
- k) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por su titular, y el acuerdo de suspensión con ocasión de la interposición de aquellos.
- l) La propuesta de la declaración de fallidos y créditos incobrables.
- m) La tramitación de los expedientes del personal recaudador y la resolución de las quejas contra la actuación de los mismos.
- n) El control y seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras en la recaudación o que puedan prestar el servicio de caja.
- ñ) La tramitación y resolución de los expedientes que preceptivamente corresponda en materia de devolución de ingresos indebidos.
- o) En general, todas las competencias y funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los órganos de recaudación y, en particular, las que exija la gestión integral de la recaudación en periodo voluntario y en vía ejecutiva así como el impulso y dirección de los servicios y procedimientos recaudatorios en periodo voluntario y ejecutivo, así como las que determine el Órgano de Gestión Tributaria.

CAPÍTULO III

La recaudación

Artículo 16. Titular y funciones

1. Para el desempeño de las competencias de recaudación que se atribuyen al Órgano de Gestión Tributaria en los artículos 134 y 135.2 a) y b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Órgano de Gestión Tributaria ejercerá las funciones previstas en la legislación vigente y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

De conformidad con el artículo 135.3 de dicha ley la función recaudatoria queda adscrita al organismo.

El titular de las funciones de recaudación deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional nombrado de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y presupuestario

Artículo 17. Recursos económicos y patrimonio

1. Los recursos económicos del organismo podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) La aportación inicial que el Ayuntamiento le asigne.
- b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- d) Las transferencias consignadas en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- e) Los anticipos, préstamos y los créditos que obtenga de entidades oficiales o particulares.
- f) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.

- g) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- h) Las subvenciones que aporten las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades de la gestión.
- i) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares que sean aceptados por el Consejo Rector.
- j) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el organismo dispondrá del siguiente patrimonio:

- a) Los bienes de cualquier clase adscritos por el Ayuntamiento en uso, o los que en un futuro le adscriba, conservando su calificación jurídica originaria. El organismo tendrá las facultades de conservación y utilización para las actividades que fundamentaron su adscripción.
- b) Los bienes y derechos que el organismo adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 18. *Presupuesto, contabilidad y control*

1. El organismo someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases anuales de ejecución del presupuesto, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

El presupuesto del organismo será formulado por el Consejo Rector y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, integrándose en su presupuesto general.

2. El organismo queda sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del organismo en los términos legalmente previstos, quien podrá delegar sus facultades conforme a dichas determinaciones legales.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el organismo queda sometido a un control de eficacia por el Área de Gobierno a la que figura adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 19. *Recursos y reclamaciones*

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables corresponderá al órgano que los haya dictado.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde al Consejo Rector.

4. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.º del presente artículo.

5. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias relacionadas con los tributos o ingresos de derecho público que tenga encomendadas, serán recurribles en la forma determinada por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las reclamaciones económico administrativas, en los casos en los que proceda su interposición conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento Orgánico que regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, serán resueltas por dicho jurado.

6. Corresponderá al titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7. Corresponderá al gerente la resolución de las reclamaciones previas de tercería a que se refieren los artículos 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 12.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 20. *Responsabilidad patrimonial*

1. El régimen de responsabilidad patrimonial del organismo y de las autoridades y personal que presten servicios en la misma, se exigirá en los mismos términos y casos que para el Ayuntamiento de Málaga de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia del organismo corresponde al Gerente.

Artículo 21. *Asesoramiento y defensa jurídica*

El asesoramiento y emisión de informes jurídicos así como la representación y defensa en juicio del organismo será ejercida por el personal del mismo, Licenciado en Derecho, integrado dentro del ámbito de su organización que sea designado por el Consejo Rector o mediante la correspondiente contratación de abogados colegiados que le asesore, represente y defienda, bajo la coordinación superior del titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

Personal

Artículo 22. *El personal*

1. En el organismo desempeñarán sus funciones el personal laboral del mismo, así como funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento en régimen de adscripción, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo, así como el organigrama orgánico y funcional.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal del organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

4. Los puestos de trabajo que figuren en la relación de puestos de trabajo del organismo reservados para funcionarios de administración local, serán cubiertos, en régimen de adscripción, por funcionarios del Ayuntamiento que ocupen plaza en el Área de Gestión Tributaria e Ingresos o cualquiera que la sustituya, integrándose en el organigrama del organismo de acuerdo con el artículo 3 del RD 365/95 por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, conservando por ello su situación de servicio activo respecto de la entidad matriz.

CAPÍTULO VII

Contratación

Artículo 23. *Régimen de contratación*

La contratación del organismo se regirá por las normas generales de la contratación de las administraciones públicas que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Modificación de los estatutos y disolución del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga**Artículo 24. Procedimiento de modificación de los estatutos**

La modificación de los estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector o a iniciativa del Ayuntamiento de la ciudad de Málaga y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 25. Procedimiento de disolución del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá ser disuelto por acuerdo del Pleno en uso de sus potestades de autoorganización. Una vez disuelto el organismo, el Ayuntamiento de Málaga le sucederá universalmente, debiendo quedar determinada la forma de gestión de los servicios hasta entonces encomendados al mismo. En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal del organismo, respecto a la integración del mismo en la administración del Ayuntamiento de Málaga o en el organismo público municipal de este que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Atendiendo a que el organismo autónomo que se crea es consecuencia de un acuerdo sobre modificación de la forma de gestión de los servicios que constituyen sus fines, y considerando que anteriormente estos servicios venían prestándose mediante gestión directa a través de Gestión Tributaria, SAM previo acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, quedarán adscritos al organismo el conjunto de bienes que conforman el patrimonio y el personal afectos a la actividad desarrollada por Gestión Tributaria, SAM.

Asimismo, el organismo se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los convenios y contratos suscritos por Gestión Tributaria, SAM en el ámbito de sus actividades vigentes a la fecha de su disolución.

El personal incorporado al organismo procedente de Gestión Tributaria, SAM mantendrá todos sus derechos y obligaciones derivados del convenio colectivo o los contratos suscritos que le fueran de aplicación en el momento de la incorporación.

Segunda. Los funcionarios y el personal laboral fijo del Área de Gestión Tributaria e Ingresos del Ayuntamiento, adscritos al organismo, desempeñarán en el mismo las funciones que vienen realizando en dicha área, sin perjuicio de aquellas otras nuevas asumidas por el Ayuntamiento y que por su pertenencia a escala, subescala, clase, categoría y especialidad se les pudieran atribuir.

En concreto los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán cubiertos por todos los funcionarios que vienen realizando tales funciones y se encontraban adscritos funcional y orgánicamente al Área de Gestión Tributaria e Ingresos con anterioridad a la creación de este organismo.

Tercera. El titular del Área de Gestión Tributaria e Ingresos del Ayuntamiento pasará a desempeñar las funciones de gerente.

Cuarta. Una vez producida la adscripción al organismo autónomo del personal del Área de Gestión Tributaria e Ingresos que desempeña dichas funciones, se redefinirán, en el plazo de seis meses, las que hayan de ser asumidas por la misma bajo la nueva denominación que se decida. En todo caso, dicha área municipal permanecerá para el ejercicio de las potestades administrativas y el desarrollo de las actuaciones necesarias, al objeto de que el sistema tributario del Ayuntamiento, y la gestión de otros recursos que correspondan, se apliquen con generalidad y eficacia a los obligados, así como, para el desempeño de cualesquiera otras de asesoramiento y colaboración que se estime conveniente encomendarle.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 en materia de titularidad de las competencias, éstas podrán ser delegadas en otros órganos u organismos municipales, en tanto en cuanto no se den las circunstancias materiales necesarias para que tales competencias puedan ser ejercidas directamente por el organismo.

Sexta. En tanto no se lleve a efecto lo dispuesto por el artículo 21, la representación y defensa en juicio del organismo y de los actos dictados por él se ejercerá por la Asesoría Jurídica Municipal.

Séptima. Normas aplicables a los procedimientos ya iniciados: Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en materia de competencias se aplicarán a los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor con independencia de cuando se haya iniciado el correspondiente procedimiento.

Octava. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes estatutos, el Consejo Rector se reunirá en sesión extraordinaria al objeto de decidir inicialmente la periodicidad de las sesiones ordinarias a las que hace referencia el artículo 8.2 de los presentes estatutos.

1 5 3 2 5 / 0 5

- - - - -